

Resolución N° 90/015

Montevideo, 13 de octubre de 2015.

**ASUNTO N° 7/2015: GREMIAL ÚNICA DEL TAXI (CPATU) C/EASY TAXI -
DENUNCIA**

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que por Resolución N° 40/015 de fecha 12 de junio de 2015 se dispuso declarar pertinente la denuncia presentada por CPATU y conferir vista a Easy Taxi – Rocket Internet Empresa Internacional.
2. Que en tiempo y forma fue evacuada por la parte denunciada la vista conferida.
3. Que por Resolución N° 68/015 de fecha 27 de agosto de 2015 se dispuso conferir vista a las partes de los informes técnicos N° 60/015 con fecha 19 de agosto de 2015, N° 65/015 con fecha 26 de agosto de 2015 y N° 66/015 con fecha 26 de agosto de 2015.
4. Que asimismo por la citada resolución N° 68/015 se dispuso solicitar a Easy Taxi que manifestara si deseaba formular denuncia, de acuerdo al contenido de su evacuación de vista inicial.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde pronunciarse sobre la prosecución o clausura de las actuaciones y sobre la posible denuncia de Easy Taxi.
2. Que la entidad denunciante ha evacuado la vista conferida, solicitando la continuidad de la investigación, a la vez que la denunciada se ha adherido a la posición de los

informes técnicos respecto a la clausura de las actuaciones, al tiempo que manifestó que no procederá a denunciar en esta instancia a CPATU.

3. Que los informes técnicos de la oficina estimaron que no existía mérito para proseguir con las presentes actuaciones, sugiriendo el archivo de las mismas.
4. Que se han emitido los informes técnicos N° 83/2015 de fecha 25 de setiembre de 2015 y 90/015 de fecha 9 de octubre de 2015.
5. Que los precitados informes analizan las evacuaciones de vista presentadas y concluyen que no existe mérito para disponer la prosecución de los procedimientos, ratificando la definición de mercado relevante y que no están dadas las condicionantes objetivas para la aplicación de precios predatorios.
6. Que se comparten las conclusiones propuestas, por lo que se habrá de disponer la clausura de las presentes actuaciones, en atención a los fundamentos expresados en los informes técnicos y la voluntad manifestada de no formular denuncia por parte de la empresa Easy Taxi.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Disponer la clausura y posterior archivo de las presentes actuaciones.
2. Comuníquese, etc.

Ec. Adriana Riccardi

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro